



Resolución Jefatural de Administración

N° 055 -2020-MTC/20.2

Lima, 14 de Julio de 2020

VISTO:

El Memorándum N° 296-2020-MTC/20.4 de fecha 01.07.2020, en el cual la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en calidad de Área Usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MTC/20 “SERVICIO ESPECIALIZADO EN SEGUIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA”;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley; y, por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprobó su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, los mismos que establecen las normas de observancia obligatoria para las entidades del sector público en los procedimientos de selección de contrataciones de bienes, servicios y obras, así como de los contratos que de ellos se derivan;

Que, con fecha 15.03.2020, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró Estado de Emergencia Nacional, por un plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, posteriormente prorrogado por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM;

Que, mediante Formato N° 065-2020-MTC/20.2, de fecha 15.06.2020, se aprobó el expediente de contratación por Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MTC/20 - Primera Convocatoria para el “Servicio Especializado en seguimiento de la Programación Presupuestal para los Contratos de Obras de Proyectos de Inversión Pública”, con un Valor Estimado de S/ 54,000.00 Soles (Cincuenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles), el mismo que fue convocado a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado con fecha 16.06.2020 y a la fecha se encuentra en la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante Memorándum N° 296-2020-MTC/20.4 de fecha 01.07.2020, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en calidad de Área Usuaria, comunica *que debido al tiempo transcurrido y ante la coyuntura actual nos lleva redefinir las funciones propias de la oficina, lo que motiva a informar que no persiste la necesidad de contratar el “Servicio Especializado en Seguimiento de la Programación Presupuestal para los Contratos de Obras de Proyectos de Inversión Pública”, por lo que solicita cancelar dicho procedimiento de selección en el marco de lo estipulado en el Artículo N° 30 – Cancelación, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;*

Que, a través del Informe N° 126-2020-MTC/20.2.4 de fecha 10.07.2020, dirigido a la Oficina de Administración, el Jefe del Área de Logística concluye que, *“se ha configurado la causal de desaparición de la necesidad que dio origen a la convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MTC/20, para el SERVICIO ESPECIALIZADO EN SEGUIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN; toda vez que, no persiste la necesidad de contratar el servicio; por lo que resulta procedente la cancelación del referido procedimiento de selección, conforme a lo establecido en los artículos 30° de la Ley y 67° del Reglamento”*.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Proviav Nacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



Que, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley faculta a *“la entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, **cuando desaparezca la necesidad de contratar** o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento”*;

Asimismo, según numeral 30.2 del citado cuerpo legal precisa que, *La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas*. Por lo que debe tenerse presente que la doctrina reconoce el derecho de la Administración Pública de dejar sin efecto los procedimientos de selección que convoque, siempre que ello se verifique en forma previa a la adjudicación. Se trata así, de la denominada facultad de “revocación al llamado a licitación” o acto de convocatoria, la cual se encuentra recogida a su vez en la normativa nacional de contratación pública;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento dispone que *“cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto”*;

Que, el numeral 67.2 del citado artículo señala que *“la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel”*;

Con la conformidad del Área de Logística, visado de la misma; y de la Oficina de Administración, y;

Estando a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-219-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, Resolución Directoral N° 011-2020-MTC/20.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. CANCELAR, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, el procedimiento de selección:

- Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MTC/20 para el “SERVICIO ESPECIALIZADO EN SEGUIMIENTO DE LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL PARA LOS CONTRATOS DE OBRAS DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA”.

Artículo Segundo. Notificar la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección, a la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en calidad de Área Usuaria y al Área de Logística de la Oficina de Administración, dentro del día siguiente de su aprobación.

Artículo Tercero. Disponer que el Comité de Selección en idéntico plazo, publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en su portal institucional.

Regístrese y comuníquese.

